

RESOLUCIÓN No. 00366

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente LTDA**, identificada con NIT. 900.110.552-0, ubicada en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), (vehículos livianos) mediante el empleo de los siguientes equipos:

- *Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40D, serie No. 017002007-48320AII.*
- *Opacímetro: Marca CAPELEC – RTM MODULE MANAGER, modelo 3030 serie No. 5863.*

Que, mediante Resolución No. 4569 del 12 de noviembre de 2008, esta Entidad modificó los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y octavo de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación ambiental

RESOLUCIÓN No. 00366

en materia de revisión de gases **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente LTDA**, por el de **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente S.A. – CDA Del Occidente S.A.**,

Que, mediante Resolución No. 4790 del 29 de julio de 2009, esta Entidad modificó el artículo primero de la Resolución 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada parcialmente por la Resolución No. 4569 del 12 de noviembre de 2008, en el sentido de tener como software de aplicación para los equipos aprobados por esta Secretaría, el denominado EASY TECH proporcionado por la firma EASY TECH RTM SUITE, e incluir el equipo analizador de gases Marca OPUS banco marca SENSORS serie No. 017002001-49440All del **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente S.A. – CDA Occidente S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, ubicada en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 00181 del 20 de febrero de 2013, en su artículo primero resolvió lo siguiente:

“Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4569 del 12 de noviembre de 2008 y 4790 del 29 de julio de 2009, por medio de la cual se otorgó al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con Nit. 900.110.552-0, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70 B No. 64 D – 16, de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el sentido incluir una línea de motos y de cambiar el software de aplicación EASY TECH de la firma EASY TECH RTM SUITE, por el software Air Quality System, versión 3.5 de la empresa TECNOINGENIERIA, mediante el empleo de los equipos:

Línea de livianos:

- *Equipo analizador de Gases número de serie 017002007, marca OPUS con PEF 0.496.*
- *Equipo analizador de Gases número de serie 017002001, marca OPUS con PEF 0.496*
- *Opacímetro número de serie 5863, Marca CAPELEC.*

Línea de motos:

- *Equipo analizador de Gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos.*
- *Equipo analizador de Gases número de serie 012104033, Marca OPUS, con PEF 0,511 dedicado a la medición de motos de 4 tiempos.”*

RESOLUCIÓN No. 00366

Que mediante Resolución No. 01609 del 31 de octubre de 2016 se modificó la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009, y 00181 del 20 de febrero de 2013, en el sentido de establecer que el Software de aplicación para los equipos del **CDA del Occidente S.A.** ubicado en la Carrera 70B No. 64D - 16 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, es PRO-RTM, VERSIÓN 0.0.1.3. de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de diciembre del 2017, al señor **Néstor Hernando Vanegas Nieto**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, en calidad de gerente de la sociedad **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente S.A. – CDA Del Occidente S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0.

Que, mediante Radicado No. 2020ER28878 del 07 de febrero del 2020, la sociedad **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente S.A. – CDA Del Occidente S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, por medio de su representante legal, el señor **Néstor Hernando Vanegas Nieto**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.363.964, solicitó ante esta secretaría la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea de livianos:

Analizadores:

- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180213000037**; PEF: **0.490**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180219000147**; PEF: **0.527**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180213000040**; PEF: **0.491**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180417000222**; PEF: **0.504**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

RESOLUCIÓN No. 00366

Opacímetro:

- Opacímetro Marca: **CAPELEC**; Modelo: **CAP3030**; No. de Serie: **PRO-22019**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **DIESEL**.

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. **4700028** del día 24 de enero de 2020, por un valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 224.840) M/cte.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado del equipo con la ficha técnica y el manual de éste.
- Aplicativo de Autoliquidación.

Que, mediante radicado No. 2020EE127946 del 30 de julio del 2020, esta secretaría requirió a la sociedad **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente S.A. – CDA Del Occidente S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, para que allegará el formato de liquidación por el servicio de evaluación y seguimiento correctamente diligenciado con los valores correspondientes en todos sus espacios junto con el respectivo Formato diligenciado de Solicitud de Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's del Distrito Capital actualizado.

Que, a través del radicado No. 2020ER157327 del 15 de septiembre del 2020, la sociedad allegó el formato de autoliquidación correctamente diligenciado, recibo de pago No. **4872250**, por un valor de **Tres Millones Ciento Noventa Y Tres Mil Doscientos Noventa Pesos** (\$ 3.193.290) M/cte y el respectivo formato de solicitud de Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's del Distrito Capital actualizado.

Que, teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 03334 del 28 de septiembre de 2020, por el cual inició un trámite de Certificación Ambiental

RESOLUCIÓN No. 00366

a la sociedad **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente S.A. – CDA Del Occidente S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “Clase B”, ubicado en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el anterior Auto fue notificado personalmente el día 20 de diciembre de 2020 la señora **Derby Alejandro Rodriguez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.770.394, en calidad de autorizado de la sociedad **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente S.A. – CDA Del Occidente S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 19, 20 y 27 de noviembre de 2020 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 00396 del 04 de febrero de 2021, el cual en uno de sus apartes concluyó:

“(…)

8. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
<i>Documentos del centro de diagnóstico</i>	X		
●Analizador de gases: MARCA: BRAINBEE, SERIE: 180417000222, SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN:0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE: PROAMBIENTE;se Encuentra Lo Siguiente:			
<i>Condiciones Generales</i>	X		
<i>Preparación del Equipo</i>	X		
<i>Criterios de Seguridad</i>	X		
<i>Condiciones Ambientales</i>	X		
<i>Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba</i>	X		
<i>Verificación de los índices de repetibilidad</i>	X		
<i>Verificación de los índices de exactitud</i>	X		
<i>Verificación de los índices de ruido</i>	X		
<i>Monitoreo por dilución</i>	X		
<i>Reporte y resultados de la prueba</i>	X		
<i>Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.</i>	X		
●Analizador de gases: MARCA: BRAINBEE, SERIE:180219000147, SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN:0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE: PROAMBIENTE;se Encuentra Lo Siguiente:			
<i>Condiciones Generales</i>	X		

RESOLUCIÓN No. 00366

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
●Analizador de gases: MARCA: BRAINBEE, SERIE:180213000040, SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN:0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE: PROAMBIENTE;se Encuentra Lo Siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
●Analizador de gases: MARCA: BRAINBEE, SERIE:180213000037, SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN:0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE: PROAMBIENTE;se Encuentra Lo Siguiente:			
Condiciones Generales	X		
Preparación del Equipo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Condiciones Ambientales	X		
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X		
Verificación de los índices de repetibilidad	X		
Verificación de los índices de exactitud	X		

RESOLUCIÓN No. 00366

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
Verificación de los índices de ruido	X		
Monitoreo por dilución	X		
Reporte y resultados de la prueba	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		
<ul style="list-style-type: none"> Opacímetro: MARCA: CAPELEC, SERIE: PRO-22019, SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN: : 0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE: PROAMBIENTE; se Encuentra Lo Siguiente: 			
Identificación y operación del opacímetro	X		
Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales de operación	X		
Linealidad del opacímetro	X		
Condiciones Ambientales	X		
Secuencias funcionales de Preparación del Equipo	X		
Secuencia funcional de Inspección Previa	X		
Registro de revoluciones de Ralentí y Gobernadas	X		
Secuencia funcional de Muestreo de emisiones o ejecución de prueba	X		
Unidad de reporte de Medición de Humo	X		
Validación del Ensayo	X		
Determinación de Y máximo o emisiones a reportar (valor de opacidad máximo)	X		
Reporte impreso de resultados del ensayo	X		
Criterios de Seguridad	X		
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X		

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:

- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: **180417000222**, SERIE BANCO: Electrónico:**180417000222** Físico: **180417000222**; SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN:0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE:PROAMBIENTE. VALOR DE PEF: 0,504, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: **180219000147**, SERIE BANCO: Electrónico:**180219000147**Físico: **180219000147**; SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN:0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE:PROAMBIENTE. VALOR DE PEF: 0,527, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.
- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: **180213000040**, SERIE BANCO: Electrónico:**180213000040**Físico: **180213000040**; SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN:0.0.1.4;

RESOLUCIÓN No. 00366

PROVEEDOR SOFTWARE:PROAMBIENTE. VALOR DE PEF: 0,491, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.

- **Analizador de gases:** MARCA: BRAINBEE, SERIE: **180213000037**, SERIE BANCO: Electrónico:**180213000037**Físico: **180213000037**; SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN:0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE:PROAMBIENTE. VALOR DE PEF: 0,490, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4983:2012.

Opacímetro: MARCA:CAPELEC, SERIE: **PRO-22019**; SOFTWARE: PRO - RTM, VERSIÓN:0.0.1.4; PROVEEDOR SOFTWARE:PROAMBIENTE,dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 4231:2012

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del

RESOLUCIÓN No. 00366

artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

RESOLUCIÓN No. 00366

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *“...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,”* de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

RESOLUCIÓN No. 00366

1. *Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
2. *Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*
- 3.- *Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.*
- 4.- *La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.*
- 5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*
- 6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”.*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4567 del 12 de noviembre de 2008, 02026 de 18 de octubre de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Centro de Diagnóstico Automotriz de propiedad de la sociedad **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente S.A. – CDA Del Occidente S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, ubicado en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, es “CLASE B”, por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

RESOLUCIÓN No. 00366

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00396 del 04 de febrero de 2021, es viable acceder a la petición identificada con Radicado No. 2020ER28878 del 07 de febrero del 2020, en el sentido de certificar el siguiente equipo de revisión de gases:

Línea de livianos:

Analizadores:

- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180213000037**; PEF: **0.490**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180219000147**; PEF: **0.527**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180213000040**; PEF: **0.491**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.
- Analizador de gases Marca: **BRAIN BEE**; Banco marca: **SENSORS**; Modelo: **AGS-688**; No. de Serie: **180417000222**; PEF: **0.504**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **GASOLINA**.

Opacímetro:

- Opacímetro Marca: **CAPELEC**; Modelo: **CAP3030**; No. de Serie: **PRO-22019**; Software de aplicación: **PRO - RTM**; Versión: **0.0.1.3**; Proveedor: **PROAMBIENTE**; Tipo de análisis: **DIESEL**.

Que la presente Resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal e), de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. Por lo tanto, la Sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con los "*Permisos, licencias, autorizaciones o conceptos expedidos por las autoridades locales.*"

Que la sociedad sociedad **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente S.A. – CDA Del Occidente S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

RESOLUCIÓN No. 00366

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución N° 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00366
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4567 del 12 de noviembre de 2008, 02026 de 18 de octubre de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016, otorgada a la sociedad sociedad **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente S.A. – CDA Del Occidente S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, representada legalmente por el señor **Néstor Hernando Vanegas Nieto**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.363.964, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor CLASE B, en el establecimiento ubicado en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, en el sentido de certificar un equipo de revisión de gases, quedando de la siguiente forma:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70B No. 64D - 16 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, mediante el empleo del software de aplicación **PRO-RTM, VERSIÓN 0.0.1.3**, de la empresa **PRO-AMBIENTE SAS**, los equipos corresponden a los siguientes:

Línea de livianos:

- *Equipo Analizador de gases marca OPUS, con números de serie No. 017002007 cuyo PEF es 0,496 que opera con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*
- *Equipo Analizador de gases marca OPUS, con números de serie No. 017002001 cuyo PEF es 0,496, que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*
- *Opacímetro Marca CAPELEC, Número de Serie 5863, que opera con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*
-
- *Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180213000037; PEF: 0.490; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.*
-

RESOLUCIÓN No. 00366

- *Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180219000147; PEF: 0.527; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.*
-
- *Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180213000040; PEF: 0.491; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.*
-
- *Analizador de gases Marca: BRAIN BEE; Banco marca: SENSORS; Modelo: AGS-688; No. de Serie: 180417000222; PEF: 0.504; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: GASOLINA.*

Opacómetro:

- *Opacómetro Marca: CAPELEC; Modelo: CAP3030; No. de Serie: PRO-22019; Software de aplicación: PRO - RTM; Versión: 0.0.1.3; Proveedor: PROAMBIENTE; Tipo de análisis: DIESEL.*

Línea de Motos

- *Equipo Analizador de gases Marca AVL serie 340 número de PEF 0.487 dedicado a la medición de motos 2T, que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS*
- *Equipo Analizador de gases Marca OPUS serie 012104033 número de PEF 0.511 dedicado a la medición de motos 4T; que operan con Software de aplicación PRO-RTM, versión 0.0.1.3, de la empresa PRO-AMBIENTE SAS.*

PARÁGRAFO: La presente resolución se expide únicamente en lo concerniente a los equipos por encontrarse cumpliendo con las normas técnicas colombianas vigentes y de conformidad con el artículo 6, literal d), de la Resolución 3768 de 2013. Por lo tanto la sociedad que nos ocupa, deberá solicitar y contar con todos los requisitos necesarios para poder habilitarse y operar, situación que determinará el Ministerio de Transporte de conformidad con la norma anteriormente citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4567 del 12 de noviembre de 2008, 02026 de 18 de octubre de 2013, 01609 del 31 de octubre de 2016, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **Centro De Diagnóstico Automotor Del Occidente S.A. – CDA Del Occidente S.A.**, identificada con NIT. 900.110.552-0, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en la Carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, Dirección de notificación judicial

Página 15 de 17

RESOLUCIÓN No. 00366

que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en las direcciones de correo electrónico **gerencia@cdadeloccidente.com** y **cda@deloccidente.com**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

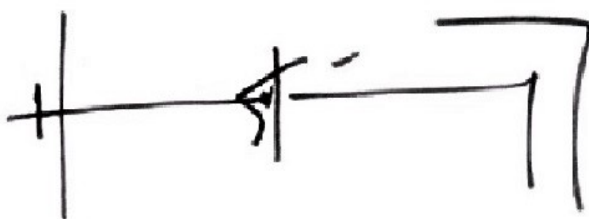
ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 06 días del mes de febrero de 2021



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente SDA-16-2007-1404

Elaboró:

DANIELA URREA RUIZ

C.C: 1019062533

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20200281 DE
2020

FECHA
EJECUCION:

05/02/2021

Revisó:

Página 16 de 17

RESOLUCIÓN No. 00366

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	05/02/2021
Aprobó: Firmó:								
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/02/2021